



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1230

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 30 de Julio de 2020

## SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1214/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de julio de 2020.

### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: - - -

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**SEGUNDO:** Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. --

**TERCERO:** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

**CUARTO:** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura

Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**QUINTO:** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEXTO:** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. --

**SÉPTIMO:** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

**OCTAVO:** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). --

**NOVENO:** Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial el Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

**DÉCIMO:** Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTJS-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO**

**DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en sede judicial, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO CUARTO:** Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)"**. Y por su parte dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020"**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del presente año, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio y treinta de junio del mismo año, respectivamente. - -

**DÉCIMO QUINTO:** Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -

**DÉCIMO SEXTO:** Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -

**DÉCIMO NOVENO:** Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

**VIGÉSIMO:** Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas. -

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar tramites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatizó privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles.

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo del actual, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio del actual, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los "Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y los "Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivada de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2".

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que tomando en consideración la opinión de los expertos infectólogos quienes estiman que en junio del presente año, existe la posibilidad de un "aplanamiento" de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local se encuentran desarrollando un plan de reactivación a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad de continuar prestando el servicio de impartición de justicia, en los casos urgentes, y demás supuestos señalados en el Acuerdo General Conjunto 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, y los diversos Acuerdos

Generales del Tribunal Pleno 13/PTSJ/19-2020, y 14/PTSJ/19-2020, señalados en los considerandos que anteceden.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. - -

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes. -

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión plenaria extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 16, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. En ese Acuerdo se determinó en el punto Segundo: "A partir del seis de julio de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, para la admisión y trámite de los medios de impugnación en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, continuando la suspensión en las demás materias, como refiere el punto primero que antecede".

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que en Sesiones de fecha veinticuatro y veintiocho de julio del dos mil veinte los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO:** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado; 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. - -**

**PRIMERO: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.** Se amplía al **nueve de agosto de dos mil veinte** inclusive, el período de suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, salvo aquellos asuntos considerados como urgentes, previsto en el punto Primero del Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19, aprobado en la sesión plenaria de fecha treinta de junio del dos mil veinte.

**SEGUNDO: TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.** Se reanuda el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público, en el trámite de todos los asuntos competencia del Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del **diez de agosto de dos mil veinte**. Con excepción de los asuntos

denominados urgentes y de atención prioritaria, y los de competencia de la Sala Unitaria del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, previstos en los puntos Primero y Segundo. del Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, citado en el punto que antecede, en virtud de que como se decretó en esos casos, la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial para la admisión y trámite de los medios de impugnación, se reanudaron a partir del seis de julio de dos mil veinte.

Con la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, en automático se reactivarían los estados procesales que guardaban los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, hasta antes de la suspensión decretada en el Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, y en cuyo artículo 1, se decretó el inicio de la suspensión de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte.

**TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES.** Al reanudarse el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público, en el trámite de todos los asuntos competencia del Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **las notificaciones de las resoluciones y acuerdos** que se encuentran pendientes se realizarán de forma cronológica, de la resolución o acuerdo más antiguo al más reciente, privilegiándose el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, así como el apoyo del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea (en adelante SCL) a cargo de la Secretaría de Acuerdos y/o Actuaría dependientes del Tribunal Pleno o sus Salas. Lo anterior sin menoscabo de las reglas del debido proceso, que para cada materia exige la normatividad procesal. - -

Para el **desahogo de las audiencias o cualquier otra actuación procesal** necesaria en el trámite y resolución de los asuntos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, de igual forma se privilegiará el empleo de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, siempre que se salvaguarden las reglas del debido proceso; autorizándose el empleo del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea, a cargo de la Secretaría de Acuerdos y/o Actuaría dependientes del Tribunal Pleno o sus Salas, para la mejor organización en el despacho de los asuntos.

En caso de ser presenciales, únicamente podrán ingresar a las audiencias, las partes y el personal actuante estrictamente necesarios. Bajo la estricta responsabilidad del órgano jurisdiccional, y siempre que la naturaleza de la diligencia lo requiera, podrá solicitarse a la Oficialía Mayor, que se habilite un espacio diferente a la sede acostumbrada para respetar las reglas de la sana distancia. Esta petición deberá hacerse con la anticipación suficiente para acondicionar el área con los requerimientos necesarios.

Durante el desarrollo de todas las actividades citadas se deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretadas por las autoridades sanitarias, los Acuerdos Generales Conjuntos, Acuerdos Generales y Protocolos respectivos, aprobados de forma conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local.

Para las diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se proporcionará a las y los servidores judiciales, el equipo necesario previsto en los protocolos aprobados de forma conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para preservar la salud del personal actuante y garantizar el desarrollo óptimo de las actuaciones encomendadas.

**CUARTO: DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR.** A fin de privilegiar la salud de las Niñas, Niños y Adolescentes, los Centros de Encuentro Familiar dependientes del Poder Judicial del Estado, continuaran prestando el servicio de conformidad con los **“LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLOGÍAS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**. Así como por el diverso **“LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR , CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA VÍA TELEFÓNICA POR PSICÓLOGOS ADMSCRITOS AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE PROBLEMAS PSICOEMOCIONALES PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2”**. Aprobados ambos en la sesión plenaria extraordinaria del nueve de junio del dos mil veinte, por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**QUINTO: OFICIALÍA DE PARTES.** Las promociones escritas se recibirán ante las Oficialías de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Pleno y de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas, dentro del ámbito de sus competencias, previa cita programada a través del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado. Las y los usuarios estarán limitados a presentar un máximo de 5 promociones por cada cita programada. En los escritos que presenten se procurará señalar correo electrónico y/o número telefónico.

El SCL no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características. -

Por cada cita solo podrán acceder un máximo de 2 personas a las instalaciones del área correspondiente. Ante situaciones específicas y supervenientes que rebasen los parámetros establecidos en este Acuerdo General y en el propio Sistema de citas, se atenderá y otorgará las facilidades necesarias para que se brinde el servicio, siempre que se haga del conocimiento al momento de tramitar la cita en el Sistema. - -

**SEXTO: SERVICIO DE FOTOCOPIADO.** El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente, exceptuándose el servicio para la expedición de copias certificadas debidamente autorizadas en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, pues en este supuesto bajo el esquema que ponga en práctica la Institución, de acuerdo a los Protocolos de Seguridad y Contingencia Sanitaria, se deberá otorgar el servicio a las y los usuarios. Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por sí, o a través de sus asesores jurídicos, o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los Tocas, Expedientes o Legajos, siempre que lo autorice el titular de la Secretaría General de Acuerdos, de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas, y de las Actuarías, según el ámbito de sus competencias, dejando debida constancia de ello en los autos. -

**SÉPTIMO: TRABAJO A DISTANCIA PREFERENTE.** La prestación de los servicios de administración e impartición de justicia deberá realizarse mediante el empleo preferente del trabajo a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones de cada servidora o servidor judicial lo permita y, en última instancia, mediante el apersonamiento a sus respectivos centros de trabajo. -

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deban implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: -

a) Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas pulmonares, insuficiencia renal o cardiovascular;

b) Los mayores de 60 años; y

c) Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses del menor de edad.

Por no estar de guardia o por otra causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeras y compañeros de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el servidor judicial acredite su condición de salud con certificado médico expedido por institución oficial ante la Dirección de Recursos Humanos en un período no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General. Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezca. - -

**OCTAVO: IMPLICACIONES DEL TRABAJO A DISTANCIA Y PRESENCIAL.** El trabajo a distancia es la modalidad mediante la cual las servidoras y servidores judiciales realizan las actividades inherentes a sus cargos, a través de la implementación de esquemas organizacionales de trabajo y el uso de tecnologías de la información para el desarrollo responsable de sus funciones. --

El trabajo realizado mediante la modalidad a distancia implica que las servidoras y servidores judiciales cumplirán con sus funciones de manera diligente y responsable, en medida de lo posible y con las adecuaciones pertinentes, dentro del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales y Protocolos correspondientes; privilegiando en todo momento la comunicación con su respectiva superioridad jerárquica. -

Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, a criterio de sus titulares, deberán establecer modelos de trabajo a distancia para evitar la concentración de personas atendiendo, cuando menos, a lo siguiente: -

I. Las servidoras y servidores judiciales deberán informar a sus superiores jerárquicos, así como a la Dirección de Recursos Humanos en el caso de encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables, mediante correo electrónico institucional, adjuntando la constancia digitalizada respectiva, según sea el caso.

II. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán identificar a las servidoras y servidores judiciales que, en atención a la naturaleza de sus funciones, puedan desarrollar sus actividades mediante el trabajo a distancia. -

III. En el caso de las servidoras y servidores judiciales cuyas funciones puedan desarrollarse preponderantemente a distancia, pero deban realizar otras en sus centros de trabajo, deberán establecerse esquemas calendarizados de horarios al interior del órgano respectivo para respetar las medidas de distanciamiento social. -

IV. El establecimiento de esquemas calendarizados de horarios, no implica la modificación del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales o Protocolos, por lo que, en apego a estos, deberán establecerse los mecanismos para garantizar la continuidad en el servicio.

V. Las servidoras y servidores judiciales que trabajen a distancia, deberán estar a disposición de sus superiores jerárquicos, en todo momento, en el horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales o Protocolos, mediante el empleo de los medios de comunicación disponibles. --

VI. Para el caso de la recepción y entrega de documentos necesarios para el desarrollo de las actividades en la modalidad a distancia, las servidoras y servidores judiciales, así como sus respectivos superiores jerárquicos, deberán convenir los horarios y mecanismos para tal efecto, a fin de garantizar el distanciamiento social.

VII. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán llevar por sí o por conducto de la persona que al efecto designen, una bitácora para el debido control de los documentos que ingresen o egresen de los centros de trabajo.

VIII. Todo tipo de documentos que egresen de los centros de trabajo, deberán manejarse con la diligencia, cuidado y secrecía correspondientes, bajo la estricta responsabilidad de quienes los tengan a su cargo, según el registro correspondiente.

IX. Las comunicaciones, controles, instrucciones y registros deberán realizarse mediante el correo electrónico institucional, o el oficial acostumbrado, a fin de quedar constancia de lo actuado; en todo caso, deberán realizarse los respaldos digitales conforme a las series documentales correspondientes.

X. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán implementar los modelos de trabajo a distancia que optimicen el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Acuerdos Generales o Protocolos, y a las medidas de seguridad e higiene aplicables, estableciendo los mecanismos de control pertinentes. -

**NOVENO: HORARIO DE LABORES A DISTANCIA Y PRESENCIAL.** El horario de labores será de 9:00 a 14:00 horas.

Los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales y administrativos determinarán el número máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del órgano, pudiendo aplicar políticas temporales escalonamiento, alternancia o cualquier otra, con la finalidad de que se observen las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo. -

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia



del presente Acuerdo General, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores judiciales. En el caso de que el personal judicial presente síntomas relativos al virus, actuará conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes. **DÉCIMO: MEDIDAS EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO PRESENCIAL.** Las servidoras y servidores judiciales que se presenten físicamente a sus centros de trabajo, deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones en los Acuerdos Generales Conjuntos, Acuerdos Generales y Protocolos respectivos. - - - Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos vigilarán el estricto apego a tales medidas, e informarán lo conducente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la Oficialía Mayor o a la Comisión correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO PRIMERO: INICIO DE VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS.** Con la vigencia del presente Acuerdo General, entrarán en vigor los “**PROTOCOLOS DE CONTIGENCIA Y SEGURIDAD SANITARIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**”, aprobados en la sesión del once de junio del dos mil veinte, a través de los Acuerdos Generales Conjuntos **17 y 18/ PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.** -

**DÉCIMO SEGUNDO: POLÍTICAS TEMPORALES.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo General serán de carácter temporal y su duración será evaluada en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Campeche, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Al respecto, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, declarará la terminación de la vigencia mediante la expedición del Acuerdo General correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** El Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de sus competencias y atribuciones interpretarán el presente Acuerdo General, sin perjuicio de que las cuestiones no previstas que se susciten con motivo de su aplicación, será competencia exclusiva del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** Todas las disposiciones de los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMEROS 07, 09, 11, 13 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, los diversos Generales 16/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO y 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,** y que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal. -

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. – RÚBRICA.**

---



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1178/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de julio de 2020.

#### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días veintiocho y veinticuatro de julio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

**TERCERO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

**CUARTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

**SEXTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --

**SÉPTIMO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral

125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. --

**OCTAVO.** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). --

**NOVENO.** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

**DÉCIMO.** Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.-

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesión Extraordinaria verificada el treinta de abril del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.-

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.-

**DÉCIMO TERCERO.** Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal, el Poder Judicial del Estado ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendió el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** No obstante lo anterior, en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se implementó a partir del uno de junio de dos mil veinte, el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado. -

**DÉCIMO QUINTO.** Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Ante ello, no obstante que durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado continuó la atención de los asuntos considerados urgentes, mediante la implementación de guardias especiales por contingencia, aquel puede reanudar sus funciones en sede judicial, bajo las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, mismo que fue modificado el día quince del propio mes y año, en cuyo artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicará los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”. -

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que se estima necesario se continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

**DÉCIMO OCTAVO.** En este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar un sistema de citas mediante plataforma en línea que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan realizar trámites ante los órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO NOVENO.** Ahora bien, para su implementación se estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del sistema de citas mediante plataforma en línea y emitir las disposiciones que regulen el trámite de solicitud y autorización de citas. -

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -**

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El sistema de citas mediante plataforma en línea (en adelante SCL) tiene por objeto un método ordenado de atención personalizada a las y los usuarios de los servicio de impartición de justicia que brinda el Poder Judicial del Estado. Para ello se brinda la posibilidad de agendar citas en línea a las personas que siendo ya partes en los procedimientos que se sustancian, o a través de sus legítimos representantes, defensores, o asesores jurídicos, realizar diversos trámites en las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia de los cinco distritos judiciales del Estado, y áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia. -

Así como aquellas personas que sin ser partes, con legitimidad procesal reconocida aún, requieran los servicios que brinda

el Poder Judicial del Estado. -

**Artículo 2.** Para hacer uso del SCL se deben cumplir los mismos requisitos de capacidad procesal previstos en el Código Civil y en el Código Procesal Civil del Estado de Campeche y la legislación en materia penal, y demás normatividad aplicable a los órganos jurisdiccionales referidos en el párrafo anterior. -

**Artículo 3.** El SCL no dejará sin efectos los mecanismos y modalidades que previo a su implementación se han venido practicando en el Poder Judicial del Estado. -

El SCL no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características. -

**Artículo 4.** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado será el órgano encargado de la implementación, administración y capacitación de uso del SCL a través de la Dirección competente para ello, por lo que deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para tal efecto, así como las de socialización del sistema entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general. -

Para efectos de los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial serán las encargadas de la supervisión del funcionamiento y administración del SCL. -

**Artículo 5.** La Oficialía Mayor podrá elaborar manuales, lineamientos y demás documentos que sean necesarios para cumplir con el artículo anterior. -

Asimismo, podrá realizar las acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes. -

**Artículo 6.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, y la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

## Capítulo II.

### Registro en el Sistema de Citas

**Artículo 7.** Para hacer uso del SCL, el usuario o usuaria deberá realizar su registro correspondiente. -

Para ello, se deberá contestar un formulario de registro y proporcionar los datos requeridos junto con medios de contacto (correo electrónico, teléfono, etc). -

Además, se solicitará genere una contraseña que debe resguardarse adecuada y confidencialmente, la cual será la clave única para acceder al SCL. -

Las citadas contraseñas serán creadas bajo las instrucciones que se señalen previamente en el sistema, a través de una serie consecutiva de caracteres alfanuméricos. -

La responsabilidad del uso de las contraseñas que sean dadas de alta en el sistema, serán exclusivamente del usuario o usuaria por ser su creador y conocedor de las mismas.

Una vez que la persona se registre, estará aceptando los términos y condiciones del SCL. -

**Artículo 8.** Los datos que se requieren para ser usuario o usuaria del SCL, serán: -

a. Nombre y apellidos paterno y materno;

b. Clave Única de Registro de Población (CURP);

c. Número de teléfono móvil; y

d. Correo electrónico. -

En caso de no satisfacer alguno de estos requisitos, se negará el acceso al SCL. -

**Artículo 9.** En su registro inicial el usuario o usuaria manifestará bajo protesta de decir verdad que se conducirá con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema; a fin de obtener el compromiso fehaciente del usuario o usuaria en cuanto a su desenvolvimiento correcto dentro del SCL. -

### Capítulo III

#### Procedimiento para agendar la cita

**Artículo 10.** El SCL, estará disponible las 24 horas del día. -

Las citas agendadas tiene por objeto que las y los usuarios puedan acceder a la atención personalizada del trámite a realizar, dentro de la jornada laboral que durante este periodo de contingencia aprobaron los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local en los Acuerdos Generales respectivos, siendo éste de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Así como durante cualquier otro horario de atención que dichos Órganos Colegiados, decreten con posterioridad, de acuerdo a las necesidades del servicio. -

**Artículo 11.** Para agendar una cita, se deberán seguir los pasos siguientes: -

a. Ingresar al SCL desde el sitio web del Poder Judicial del Estado de Campeche, utilizando la combinación de correo electrónico y contraseña;

b. Seleccionar el órgano jurisdiccional en el que se desea agendar la cita;

c. Indicar el tipo de trámite que se va a realizar y el número de expediente que corresponda al asunto;

d. Seleccionar la fecha y hora disponible para acudir a la sede del órgano jurisdiccional de que se trate;

e. Revisar que los datos de la cita sean correctos, seleccionando la opción de confirmar cita; y

f. En el correo utilizado para el registro se recibirá la confirmación de la cita con los datos correspondientes; confirmación que deberá ser mostrada de manera electrónica o impresa en el punto de entrada al edificio, así como al órgano jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 12.** Para agendar la cita será necesario elegir la opción correspondiente del catálogo de trámites y/o servicios que se requiere. De manera enunciativa podrán ser:

a. Revisión de tocas, expedientes o legajos;

b. Tramitación de oficios, edictos, exhortos; despachos o requisitorias; -

c. Presentación de promociones ante los órganos jurisdiccionales o administrativos;

d. Citas con Magistradas, Magistrados, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas, Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas, Juzgados, Encargados o Encargadas de Seguimiento de Causa;

e) Citas con Actuarías, Actuarios, Notificadoras o Notificadores; -

f). Devolución de cualquier documento; certificados o billete de depósito; y/o pólizas de garantía

g). Expedición de copias simples, certificadas y/o dvd;

h). Ratificaciones; y –

i).Otros. (En este caso se deberá especificar el trámite o servicio requerido)

#### Capítulo IV.

##### Reglas de uso del sistema de citas

**Artículo 13.** Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos según sea el caso, serán los encargados de la operación adecuada del SCL; en tratándose de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral, el encargado de la operación adecuada del sistema estará a cargo de la administradora del órgano jurisdiccional. -

Por lo que respecta a las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la persona responsable lo será el titular de las Secretarías de Acuerdos de cada Sala, excepto las citas que se soliciten con las y los Magistrados integrantes de las mismas, pues en este caso, corresponderá a la Magistrada o Magistrado designar al responsable de la operación del SCL. En los asuntos del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, lo será la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. -

En el supuesto de que constaten fallas técnicas en el SCL, deberán informarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, a través de reportes de servicio. También podrán por oficio manifestar comentarios adicionales que se susciten con motivo de la operación del referido sistema. -

Si el usuario o usuaria detecta alguna falla técnica o se presenta algún problema con el uso del SCL, deberá reportarlo a través del número telefónico 81 3 06 61 extensión 1112.

**Artículo 14.** Para el uso del SCL se observarán las siguientes reglas:

a. Las citas tendrá una duración máxima de 30 minutos;

b. Las citas con Magistradas, Magistrados, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas, Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas, Juzgados, Encargados o Encargadas de Seguimiento de Causa, y personal actuarial o notificadores, tendrán una duración de 15 minutos;

c. No se podrá agendar más de una cita en un día para acudir a un mismo órgano jurisdiccional; d. Si queda tiempo del que corresponde para la cita o citas agendadas, se podrá realizar un trámite adicional, siempre y cuando la persona lo especifique en el rubro de detalles del SCL;

e. Las citas con la Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas y Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas y Juzgados se realizarán en un horario de 10 a 12 horas;

f. Las citas con personal actuarial o notificadores se realizarán en un horario de 12 a 14 horas; y g. Los demás trámites a que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo General Conjunto serán de 9 a 14 horas. -

En ningún caso, el tiempo para la cita podrá excederse del previamente establecido. -

**Artículo 15.** Las personas responsables de la operación del SCL, podrán cancelar la cita, siempre que haya alguna cuestión urgente que deba atender conforme a sus atribuciones y obligaciones legales. -

La cancelación de la cita programada se deberá avisar con 48 horas de anticipación a la o el interesado. Asimismo, se le dará a conocer la posibilidad de que otro servidor o servidora pública del órgano jurisdiccional pueda atenderle. En caso de que la o el interesado acceda a ser atendido por otro servidor o servidora pública, deberá señalarlo; de lo contrario podrá programar otra cita. -

**Artículo 16.** El uso indebido del SCL dará lugar a la suspensión en la utilización del mismo. -

##### Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**Segundo.** Las presentes reglas entrarán en vigor el día 4 de agosto del presente año. A partir de dicha fecha el usuario

o usuario podrá acceder al SCL, y empezar a agendar las citas correspondientes a partir del 10 de agosto del 2020, en término del presente Acuerdo General Conjunto, los Acuerdos Generales y Protocolos que emita los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones. --

**Tercero.** El sistema de citas reglamentado en el presente documento no deja sin efectos lo previamente regulado en los Protocolos correspondientes del Poder Judicial del Estado. -

**Cuarto.** Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la implementación del sistema de citas mediante plataforma en línea. -

**Quinto.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el



Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

**SÉPTIMO.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

**OCTAVO.** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**DÉCIMO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el 17 de marzo del año 2020, respectivamente, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por

ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo del año 2020, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el 5 de mayo de 2020, mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**, se amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el 31 de mayo de 2020, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura Local adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Por lo que, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/CJCAM/19-2020**, relativo a **LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores.

**VIGÉSIMO.** Que a través del Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**. Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo de 2020.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local, continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los criterios para reanudar paulatinamente el cómputo de plazos en los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuya tramitación fue interrumpida con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, así como aquellos que continuarán siendo considerados de tramitación urgente y prioritaria, a efecto de continuar con las mismas y hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (Coronavirus), para garantizar el acceso a la justicia y la salud de los servidores del Poder Judicial del Estado, así como las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 2. INTERPRETACIÓN.** Son competentes para aplicar e interpretar el presente Acuerdo General, los jueces de primera instancia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La interpretación que se realice de estas disposiciones deberá privilegiar el equilibrio entre los derechos de acceso a la justicia, la salud de las personas y la salubridad en general.

**Artículo 3. TRANSVERSALIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y AJUSTES RAZONABLES.** En la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales deberán adoptar un enfoque transversal de derechos humanos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, deberán implementar los ajustes razonables tratándose de personas con discapacidad o autoadscritas a comunidades indígenas, a fin de no generar menoscabo de sus derechos.

**Artículo 4. FACULTAD EXTRAORDINARIA.** Sin perjuicio de los supuestos que se precisen en este Acuerdo General, los jueces de primera instancia estarán facultados para determinar de manera justificada, los casos que por su naturaleza deban ser admitidos a trámite, o estando radicados, deba seguirse la secuela procesal hasta su conclusión, en los términos a que refiere el presente.

En los asuntos tramitados con fundamento en este Acuerdo General, el juzgador podrá determinar justificadamente su suspensión, cuando considere que el desahogo de una diligencia pueda constituir un riesgo a la salud de los servidores judiciales, de los sujetos procesales y de las partes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO, Y SUS

**EXCEPCIONES.****SECCIÓN PRIMERA****REGLA GENERAL**

**Artículo 5. DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO.** La suspensión y reanudación de plazos, términos, actos procesales y de atención al público en sede judicial, estará sujeto por materia a lo establecido en el presente Capítulo.

**SECCIÓN SEGUNDA****EN MATERIA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**

**Artículo 6. Del 1 al 23 de agosto de 2020,** deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, los siguientes actuaciones jurisdiccionales:

- a. Las referentes a la calificación de detenciones;
- b. Las vinculaciones a proceso;
- c. La implementación, revisión y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, y la apelación que se intente en contra de esta última;
- d. La tramitación de los procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del proceso y acuerdos reparatorios, así como la apelación en contra de la negativa de procedencia de cualesquiera de los tres supuestos anteriores, o negativa de cualquier beneficio preliberacional, en todas las causas con o sin detenido;
- e. Solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo;
- f. Ratificación de órdenes de protección;
- g. Apelación en contra de las negativas de una orden de aprehensión o de cateo;
- h. La reactivación o continuación de los plazos de investigación complementaria en aquellas causas donde el imputado esté sujeto a prisión preventiva;
- i. Diligencias de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
- j. Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; y
- k. Audiencias intermedias, y en general, todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Asimismo, se determina que a partir del día **24 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

**SECCIÓN TERCERA****EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 7. Del 1 al 9 de agosto de 2020,** en los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes:

- a. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;

- b. Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias);
- c. Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;
- d. Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica;
- e. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
- f. Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; y
- g. Todos los procesos de ejecución donde el sentenciado esté privado de su libertad.

Por su parte, en materia de ejecución de penas se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y estas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de los traslados de las personas privadas de su libertad, la autoridad judicial procederá a calificar su legalidad en los plazos previstos en la ley de la materia.

La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas.

Asimismo, se determina que el día **10 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en materia de ejecución de sanciones en el Poder Judicial del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA

##### EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA MIXTO-TRADICIONAL

**Artículo 8.** Del **1 al 9 de agosto de 2020**, en los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente:

- a. Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
- b. Las actuaciones en el período de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido);
- c. Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011;
- d. Resoluciones incidentales nominadas o innominadas en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado;
- e. Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad; y
- f. Todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Pese a no calificarse como "urgentes", se deben priorizar igualmente:

- a. Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
- b. La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;

- c. Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
- d. Todos los procedimientos con o sin detenido a partir del auto de cierre de instrucción hasta su conclusión.

Asimismo, se determina que a partir del **10 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en materia penal del Sistema Mixto-Tradicional en el Poder Judicial del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA

##### EN MATERIA CIVIL

**Artículo 9. JUSTICIA CIVIL (ASUNTOS YA INICIADOS).** A partir del **10 de agosto de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia civil. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **31 de agosto de 2020**, se reanuda la recepción de inicios en materia civil únicamente de juicios sucesorios y jurisdicción voluntaria.

A partir del **14 de septiembre de 2020**, se reanuda la recepción de inicios de todo tipo de juicio en materia civil.

Todas las comparecencias deberán realizarse conforme al sistema de citas que apruebe este Órgano Colegiado.

#### SECCIÓN SEXTA.

##### EN MATERIA MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL

**Artículo 10. JUSTICIA MERCANTIL (ASUNTOS YA INICIADOS).** A partir del **10 de agosto de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia mercantil y oral mercantil. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **17 de agosto de 2020**, se reanudan la recepción de inicios en materia oral mercantil conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

A partir del **31 de agosto de 2020**, se reanudan la recepción de inicios en materia mercantil conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

#### SECCIÓN SÉPTIMA.

##### EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR

**Artículo 11. Del 1 al 23 de agosto de 2020, en materia tradicional familiar y oral familiar** serán de tramitación urgente:

- a. Las medidas cautelares y aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que, a criterio de la o el juzgador, estimen de carácter urgente, según las normas aplicables al caso concreto, relativos a los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, la separación provisional de cónyuges, la custodia de niñas, niños y adolescentes, las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, fijación y aseguramiento de alimentos, o cualquier otra cuestión alimentaria que se estime con carácter urgente; así como actos que afecten el interés superior de la niñez, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, a criterio de la o el juzgador. Para poder determinarse un cambio de guarda y custodia, el órgano jurisdiccional deberá fundar y motivar el porqué de su determinación, precisando en su resolución los elementos de convicción del inminente peligro del infante para decretar el cambio de su guarda y custodia;
- b. Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas en los asuntos antes mencionados;

- c. Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido, como consecuencia de las medidas adoptadas por los responsables administrativos del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y todos los demás órganos auxiliares que funjan con tal carácter, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19;
- d. Las incidencias que se generen en los Centros de Encuentro Familiar, derivado de la reactivación de convivencias vía remota a que hace referencia el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- e. Las que tengan por objeto solicitar la revisión de medidas definitivas sobre pensiones alimentarias derivadas del matrimonio y concubinato, y respecto a los alimentos reconocidos a los hijos, cuando la revisión tenga como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19; y
- f. Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimentaria como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

A partir del **24 de agosto de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia familiar tradicional y oral familiar. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **7 de septiembre de 2020**, se reanuda la recepción de inicios en materia familiar conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

## SECCIÓN OCTAVA

### DISPOSICIÓN COMÚN RESPECTO AL TRÁMITE PROCESAL

#### **Artículo 12. TRÁMITE DE LOS ASUNTOS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIAR, PENALES (SISTEMA TRADICIONAL).**

Los titulares de los órganos jurisdiccionales, por motivo de la pandemia, organizarán la actividad jurisdiccional y su personal, procurando el mínimo de movilidad de este, a fin de aminorar el riesgo de contagio.

**Artículo 13. INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.** En los asuntos de naturaleza jurisdiccional podrá implementarse el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita, en términos de la legislación procesal respectiva, y que con ello no se viole derecho fundamental alguno de las partes.

La implementación de las tecnologías de la información y la comunicación se sujetará a la disponibilidad tecnológica en los órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Administración, realizará las providencias necesarias para su operatividad según se requiera por parte de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 14. DESAHOGO DE AUDIENCIAS.** Durante el desarrollo de las audiencias, se deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias, los Acuerdos Generales y Protocolos respectivos.

Las audiencias se podrán desarrollar privilegiando el uso de medios técnicos y electrónicos, siempre que la legislación procesal lo permita y a criterio del juzgador.

En caso de ser presenciales, únicamente podrán ingresar a las audiencias, las partes y los servidores públicos judiciales estrictamente necesarios, de acuerdo a la legislación de la materia. Si así lo considera el titular del órgano jurisdiccional, por la naturaleza propia de la diligencia, podrá solicitar ante la Oficialía Mayor, que se habilite un espacio diferente a la sede del juzgado.

Para las diligencias a desahogar fuera de las instalaciones del Juzgado se proporcionará a los servidores judiciales el equipo necesario para salvaguardar su salud y garantizar el desarrollo óptimo de las mismas, sin correr riesgo alguno.

**Artículo 15. CITACIONES Y NOTIFICACIONES.** En la realización de citaciones en las materias familiar, civil, mercantil,

para efectos de salvaguardar los derechos de las partes y hasta que lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos, correo electrónico y/o número telefónico, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes, y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Local.

El servidor judicial encargado de las notificaciones únicamente saldrá a realizar los emplazamientos, requerimientos y los traslados que deba hacerse a la contraparte; así como aquellas en que las que, por la naturaleza del asunto así se determine; debiendo para ello, tomar las medidas sanitarias necesarias con el fin de evitar riesgos de contagio, entre quienes intervengan en la realización de las diligencias.

Los órganos jurisdiccionales deberán procurar que las cargas de trabajo correspondiente a las notificaciones cuya ejecución sea de naturaleza presencial sean razonables, en la medida de salvaguardar la integridad del personal encargado de las mismas, así como de las personas que las reciben.

Para tal efecto, deberá procurarse la administración de dichas notificaciones en razón de que se practique el mayor número de ellas en un domicilio o lugar, bajo un sistema de rutas o zonas, a fin de evitar la generación de traslados innecesarios.

El Consejo de la Judicatura Local, a través de la Visitaduría Judicial verificará el estricto cumplimiento de que las notificaciones personales solo sean aquellas establecidas en la legislación aplicable vigente.

**Artículo 16. RECEPCIÓN DE INICIOS Y DOCUMENTOS.** Los escritos de inicios se recibirán ante la Oficialía de Partes Común, previa cita que se solicite al Sistema de Citas en Línea respectivo, salvo los inicios en materia de oralidad mercantil que deberán presentarse ante el juzgado correspondiente.

Los o las usuarias estarán limitados a presentar un máximo de 3 inicios y 5 promociones por cada cita programada. En los escritos iniciales de demanda el promovente deberá señalar correo electrónico y/o número telefónico.

Por cada cita solo podrán acceder un máximo de 2 personas a las instalaciones del juzgado o área correspondiente. Ante situaciones específicas que se salgan de los parámetros establecidos en este Acuerdo General y en el propio sistema de citas, se atenderá y brindará las facilidades necesarias para que se realice, siempre y cuando lo den a conocer al momento de tramitar su cita en el sistema.

Las oficialías de partes de cada juzgado de primera instancia del Poder Judicial del Estado, establecerán las guardias respectivas, a efecto de continuar recibiendo la documentación dirigida a los órganos jurisdiccionales.

El Sistema de Citas en Línea correspondiente, no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características.

**Artículo 17. SERVICIO DE FOTOCOPIADO.** El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente. Se exceptúa de lo anterior, la solicitud para la expedición de copias certificadas en los juicios y procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia siempre y cuando el órgano jurisdiccional lo autorice y determine que se encuentra debidamente justificada la expedición inmediata durante este período de emergencia sanitaria; en este supuesto bajo el esquema que ponga en práctica la Institución, de acuerdo a los Protocolos de Seguridad y Contingencia Sanitaria, se deberá otorgar el servicio a las y los usuarios.

Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por sí, o a través de sus asesores jurídicos, o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, siempre que lo autorice el titular del juzgado, dejando debida constancia de ello en los autos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DESARROLLO DE LAS FUNCIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y A DISTANCIA

**Artículo 18. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO PRESENCIAL Y A DISTANCIA.** La prestación de los servicios de administración e impartición de justicia deberá realizarse mediante el empleo preferente del trabajo a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones de cada servidora o servidor público lo permita y, en última instancia, mediante



el apersonamiento de las servidoras o servidores públicos en sus respectivos centros de trabajo.

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deben de implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas-pulmonares, insuficiencia renal o cardiovasculares;
- b) Los mayores de 60 años; y
- c) Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses de edad del menor.

Por no estar de guardia o por otra causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el funcionario público acredite su condición de salud con certificado médico expedido por institución oficial ante la Dirección de Recursos Humanos en un período no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezca.

**Artículo 19. DEFINICIÓN, IMPLICACIONES Y CRITERIOS PARA EL TRABAJO A DISTANCIA Y PRESENCIAL.** El trabajo a distancia es la modalidad mediante la cual las servidoras y servidores públicos realizan las actividades inherentes a sus cargos, a través de la implementación de esquemas organizacionales de trabajo y el uso de tecnologías de la información para el desarrollo responsable de sus funciones.

El trabajo realizado mediante la modalidad a distancia implica que las servidoras y servidores públicos cumplirán con sus funciones de manera diligente y responsable, en medida de lo posible y con las adecuaciones pertinentes, dentro del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales y Protocolos correspondientes; privilegiando en todo momento la comunicación con su respectiva superioridad jerárquica.

Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a criterio de sus titulares, deberán establecer modelos de trabajo a distancia para evitar la concentración de personas atendiendo, cuando menos, a lo siguiente:

- a) Las servidoras y servidores públicos deberán informar a sus superiores jerárquicos, así como a la Dirección de Recursos Humanos en el caso de encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables, mediante correo electrónico institucional, adjuntando la constancia digitalizada respectiva, según corresponda.
- b) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán identificar a las servidoras y servidores públicos que, en atención a la naturaleza de sus funciones, puedan desarrollar sus actividades mediante el trabajo a distancia.
- c) En el caso de las servidoras y servidores públicos cuyas funciones puedan desarrollarse preponderantemente a distancia, pero deban realizar otras en sus centros de trabajo, deberán establecerse esquemas calendarizados de horarios al interior del órgano respectivo para respetar las medidas de distanciamiento social.
- d) El establecimiento de esquemas calendarizados de horarios, no implica la modificación del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales o Protocolos, por lo que, en apego a estos, deberán establecerse los mecanismos para garantizar la continuidad en el servicio.
- e) Las servidoras y servidores públicos que trabajen a distancia, deberán estar a disposición de sus superiores jerárquicos, en todo momento, en el horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales o Protocolos, mediante el empleo de los medios de comunicación disponibles.
- f) En el caso de la recepción y entrega de documentos necesarios para el desarrollo de las actividades en la modalidad a distancia, las servidoras y servidores públicos, así como sus respectivos superiores jerárquicos, deberán convenir los horarios y mecanismos para tal efecto, a fin de garantizar el distanciamiento social.
- g) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán llevar por sí o por conducto de la persona servidora

pública que al efecto designen, una bitácora para el debido control de los documentos que ingresen o egresen de los centros de trabajo.

- h) Todo tipo de documentos que egresen de los centros de trabajo, deberán manejarse con la diligencia, cuidado y secrecía correspondientes, bajo la estricta responsabilidad de quienes los tengan a su cargo, según el registro correspondiente.
- i) Las comunicaciones, controles, instrucciones y registros deberán realizarse mediante el correo electrónico institucional, a fin de quedar constancia de lo actuado; en todo caso, deberán realizarse los respaldos digitales conforme a las series documentales correspondientes.
- j) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán implementar los modelos de trabajo a distancia que optimicen el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Acuerdos Generales o Protocolos, y a las medidas de seguridad e higiene aplicables, estableciendo los mecanismos de control pertinentes.

**Artículo 20. Trabajo presencial.** El horario de labores presencial será de 9:00 a 14:00 horas.

Los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales determinarán el número máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del órgano, pudiendo aplicar políticas temporales de escalonamiento, alternancia o cualquier otra, con la finalidad de que se observen las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores públicos.

En el caso de que las servidoras o servidores públicos presenten síntomas relativos al virus, actuará conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes.

**Artículo 21. Medidas en el desarrollo del trabajo presencial.** Las servidoras y servidores públicos que se presenten físicamente a sus centros de trabajo, deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones en los Acuerdos Generales o Protocolos respectivos.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales vigilarán el estricto apego a tales medidas, e informarán lo conducente al Pleno del Consejo o a la Comisión correspondiente, según sea el caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN

**Artículo 22.** Los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, permanecerán abiertos los días **13, 14, 28 y 31** de agosto del presente año, en un horario de **9:00 a 15:00 horas**, exclusivamente para recepción y entrega de pensiones alimentarias.

## CAPÍTULO QUINTO

### VIGENCIA DE PROTOCOLOS.

**Artículo 23.** Con la vigencia del presente Acuerdo General, entrarán en vigor los "PROTOCOLOS DE CONTINGENCIA Y SEGURIDAD SANITARIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", aprobados en las sesiones de fechas 10 y 11 de junio de 2020, a través de los Acuerdos Generales Conjuntos 17 y 18/ PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

## CAPÍTULO SEXTO

### POLÍTICAS TEMPORALES

**Artículo 24.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo General serán de carácter temporal y su duración será evaluada en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de

Campeche, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, declarará la terminación de vigencia mediante la expedición del Acuerdo General correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Todas las disposiciones de los ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19; y ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), y 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSICIÓN PAULATINA DE REINICIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

**TERCERO.** Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales a organizar las guardias presenciales correspondientes e informar al Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Para la recepción de los inicios de los juzgados de primera instancia, con competencia en materia familiar en los Distritos Judiciales Primero y Segundo en el Estado, con relación a los casos urgentes, serán recepcionados de la siguiente forma:

	Juzgado	Fecha de recepción de inicios
<b>PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b>		
1.	<b>Maestra Mariela Cházaro de la Peña,</b> Jueza Interina del Juzgado Mixto-Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.
2.	<b>Maestra Heydi Faride Sosa Herrera,</b> Jueza Interina del Juzgado Primero Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 13, 14, 17, 18, 19, y 20 de agosto de 2020.
3.	<b>Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez,</b> Jueza Interina del Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.
4.	<b>Maestra Kitty Faride Prieto Miss,</b> Jueza Auxiliar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.	Del 1 al 31 de agosto de 2020, en la sede correspondiente y en atención a los asuntos de su competencia.

5.	<b>Licenciada Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez,</b>  Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.
6.	<b>Maestra Myrna Hernández Ramírez,</b>  Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 13, 14, 17, 18, 19, y 20 de agosto de 2020.
7.	<b>Licenciada Luisa del Socorro Martínez Caamal,</b>  Jueza Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

#### SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

1.	<b>Maestro Francisco del Carmen Cruz Nieto,</b>  Juez del Juzgado Primero Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Del 1 al 31 de agosto de 2020.
2.	<b>Licenciada Lucía Rizo Rodríguez,</b>  Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de agosto de 2020.
3.	<b>Licenciada Felipa Heredia Llanos,</b>  Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

El rol de guardias establecido para los órganos jurisdiccionales en los asuntos de carácter urgente, se comunicará por los avisos correspondientes y por los medios administrativos adoptados, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y el juzgado de primera instancia respectivo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**-CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Luria y Darwin Francisco Jiménez Bautista en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad, denunciado por el ciudadano Ricardo Hernández Moreno; así como en contra de los ciudadanos Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García y José Reyes Escobar Avalos; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vía respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) el nuevo o tabasqueño, Se dictó un auto el día catorce de julio de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) De igual forma y siendo que la actuario notificara al C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado a través de cedula de notificación y *al ignorarse el domicilio donde pueda ser notificado toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlo comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al denunciante en mención la sentencia dictada en autos de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutive dice:*

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO.

Del mismo, se acredita plenamente la existencia el delito cometido CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.

Así como también se encuentra plenamente acreditado el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, previsto y sancionado conforme a los numerales 9 Fracción I, inciso a y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del mismo ordenamiento, 29 Fracción III y VI del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORREA (a) Don Casi.

De igual manera, se acredita la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado por los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de los CC. RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO.

También se acredita plenamente la responsabilidad del C. JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O ESCOBAR ÁVALOS en la comisión del delito cometido Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión Simple, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.-

Por otro lado, se Absuelve a los CC. AMAURY Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, por no acreditarse la responsabilidad en la comisión del delito cometido Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión Simple, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.

Por otra parte, se acredita la Responsabilidad de los CC. AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, previsto y sancionado conforme a los numerales 9 Fracción I, inciso a y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del mismo ordenamiento, 29 Fracción III y VI del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORREA (a) Don Casi.-

Del mismo modo, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los CC. AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, en la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado por los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal

López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño. -

*TERCERO: Se condena al sentenciado AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS a una pena de CIENTO DÍEZ AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de DIECIOCHO MIL días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$1,229,040.00 (son: un millón doscientos veintinueve mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) a razón de \$68.28 (sesenta y ocho Pesos 28/100 M.N.) de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, la cual comenzará a computarse desde el día 05 de abril de 2016, y concluirá el día cinco de abril de dos mil ciento veintiséis, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución; en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto.*

*En lo que respecta al sentenciado JOSE REYES ESCOBAR AVALOS la pena de Prisión que se le impone es de CINCUENTA Y CINCO AÑOS y MULTA de NUEVE MIL días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$614,520.00 (son seiscientos catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) a razón de \$68.28 (sesenta y ocho Pesos 28/100 M.N.) por la comisión del ilícito, la cual comenzará a computarse desde el día 05 de abril de 2016, tal y como constan de las constancias emitidas dentro del ilícito cometido Contra la salud en la modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, por tanto concluirá el día cinco de abril de dos mil setenta y uno, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución, en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto.*

*Multas que deberán hacerse de conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, en el plazo que sea fijado en ejecución de sentencia, ya que de no cubrirlas, el Estado la exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con apoyo en este último dispositivo jurídico y para el caso de que no pueda pagar el importe de la multa impuesta o solamente puedan cubrir parte de ella, deberán acreditarlo y solicitar la sustitución total o parcial por trabajo a favor de la comunidad, en razón de una jornada de trabajo por un día de salario mínimo, de conformidad con el capítulo VII "Sustitución de Sanciones.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Por lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se le hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.*

*Resulta pertinente señalar que, en cuanto al sentenciado RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, a quien se le atribuye el delito cometido CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, denunciado por el C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones, en el cual no se acreditó plenamente su responsabilidad y en cuanto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, por la penalidad impuesta se le tiene por compurgada; y como el sentenciado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, se ordena a la Secretaría de acuerdos, que vía electrónica remita la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Dicho Centro Penitenciario, para efectos de que dejen en inmediata libertad al antes citado; asimismo, facultándose al Director, que en auxilio y colaboración le haga del conocimiento al acusado, que deberá comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen. Puerto Real kilómetro 4.5 adjunto al Cereso, C.P. 24155 en Ciudad del Carmen, Campeche; una vez hecho lo anterior, la secretaria de acuerdos deberá dejar constancia en autos de haber dado cumplimiento a dicho mandato judicial.*

*CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría interina adscrita.-*

*QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código Penal del Estado, se suspende los derechos políticos de los sentenciados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad que realice la ejecución de la sentencia.*

*SEXTO: De conformidad con los artículos 1 y 20 Constitucional apartado B, 14, 15 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir el denunciante Ricardo Hernández Moreno una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el estado de Campeche.*

*También se le condena a los sentenciados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS al pago de la cantidad de \$2,482,883.00 (son dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación de daño moral, la cual deberá ser a favor de la C. Candelaria Hernández Pérez quien resulta ser concubina del hoy occiso Víctor Manuel Hernández Correa; en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la denunciante, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche.*

*En cuanto al pago de reparación de daño material, se les condena de manera mancomunada y solidaria tal como lo dispone el artículo 47 del Código Penal del Estado al pago de la cantidad de \$195,000.00 (son ciento noventa y cinco mil pesos 00/00 M.N.), la cual deberá ser a favor de la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ CORREA y/o quien demuestre la propiedad legal del vehículo antes señalado.*

*Del mismo, se CONDENA a los sentenciados MARTÍNEZ GARCÍA y ESCÓBAR ÁVALOS al pago de la cantidad total de: \$2,482,883.00 (son dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de manera mancomunada y solidaria como lo previene el numeral 47 del Código Penal del Estado, por el delito de Homicidio Calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño, a favor de quien acredite ser el legítimo beneficiario, lo cual podrá demostrarse en ejecución de sentencia ante el Juez de Ejecución.*

*Por cuanto hace al delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de posesión simple, el representante social se abstiene de solicitar reparación alguna, por las razones que se expone en el considerando séptimo de la presente resolución.*

*SÉPTIMO: En términos del artículo 170 del Código Penal del Estado, tomando en consideración que los hoy sentenciados cometieron el delito de Privación Ilegal de la Libertad y privación de la vida así como también el delito de Homicidio Calificado, en contra de los pasivos, por tanto requieren de un tratamiento psicológico dado que la conducta desplegada por los hoy sentenciados no respetó la vida e integridad de las personas, es por ello que se impone a los sentenciados, como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico, para la no reincidencia en la comisión de estos tipos de delitos, medidas de seguridad que deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.*

*OCTAVO: Así como también, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación de los hoy sentenciados, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

*NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al C. Director del Centro de Reinserción Social de San Francisco de Koben, Campeche, la presente resolución.*

*DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.*



*DÉCIMO PRIMERO: En virtud de que los acusados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, por ende, de conformidad con el numeral 43 y 45 del Código Procesal de la materia, envíese Exhorto mediante atento oficio al C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, notifique la sentencia definitiva dictada en la presente causa penal, misma que se remite en copias certificadas para efectos de que pueda estar en aptitud de realizar dicha notificación; asimismo haga entrega del oficio y copias certificadas de la sentencia al Director del centro penitenciario para los efectos legales correspondientes; una vez diligenciado sea devuelto a su lugar de origen con las inserciones correspondientes.*

*DÉCIMO SEGUNDO: Tomando en consideración lo establecido en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que al no correr ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones serán hechas a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación. --*

*DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA.*

*Así también y toda vez que por auto del diez de marzo actual se ordenó notificar de igual forma al denunciante en mención a través del periódico oficial del Estado la resolución dictada por esta autoridad el día veintiocho de febrero del presente, y al no contarse con dichas publicaciones correspondientes, por lo que para no demorar la marcha de la instrucción la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al C. HERNÁNDEZ MORENO por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de febrero del presente, que en su puntos resolutive dice:*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado.- Así como también se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D) del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño.-

**SEGUNDO:** Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de los CC. GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA y DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, en la causa penal número 53/15-2016/1P-II.

Por otra parte, NO se acredita la Responsabilidad del C. GILBERTO JAVIER CANTO LORIA (a) EL PACHI, y/o GILBERTO JAVIER CANTO LURIA (a) EL PACHI, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. ROSALBA VIDAL LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CÓRDOVA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RODOLFO ADRIÁN VIDAL LÓPEZ (a) EL NUEVO o TABASQUEÑO; en consecuencia de ello y siendo que el antes citado se encuentra recluido en el centro de reinserción social de esta ciudad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación, para efectos de que se le deje en inmediata libertad en la causa penal 101/15-2016/1P-II.-

TERCERO: Dentro de la causa penal número 53/15-2016/1P-II se condena a los sentenciados GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA y DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA a una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de CIENTO CINCUENTA DÍAS de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$10, 956.00 (son diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a razón de \$73. 04 (son setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por la comisión del ilícito. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el sentenciado DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA fue puesto a disposición del Ministerio Público el día Dieciocho de Enero de Dos Mil Dieciséis, y el sentenciado GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA fuera privado de su libertad el día Diez de Mayo de Dos Mil Dieciséis, tal y como fuera comunicado por el Agente de la Policía Ministerial en esta tercera zona C. José Luís Martínez Paat (visible a foja 244 Tomo II) y que hasta el día de hoy se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social en esta ciudad, es por lo que se da por compurgada la pena de prisión y la multa del delito impuesta; en consecuencia de lo anterior, gírese la correspondiente boleta de excarcelación para efectos de que se les deje en inmediata libertad.-

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría interina adscrita.

QUINTO: De conformidad con los artículos 1 y 20 Constitucional apartado B, 14, 15 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir el denunciante Ricardo Hernández Moreno una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el estado de Campeche, Así como también, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación del hoy sentenciado, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA.

*Haciéndole del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones antes detalladas, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:*

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, *por lo que se apercibe a la actuaría adscrita para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana Licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha diecisiete de julio del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día catorce de julio de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 53/15-2016/1P-II; , instruido en contra de Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Luria y Darwin Francisco Jiménez Bautista en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad, denunciado por el ciudadano Ricardo Hernández Moreno; así como en contra de los ciudadanos Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García y José Reyes Escobar Avalos; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vía respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) el nuevo o tabasqueño; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de julio de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

#### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **DAVID LOPEZ LUNA** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES NINOSCA ISABEL GUTIERREZ ARGUELLO Y HAROLD DAVID LOPEZ GUTIERREZ, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA NINOSCA ISABEL GUTIERREZ ARGUELLO CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y

TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE JULIO DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

#### E D I C T O

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** TAMBIEN CONOCIDO COMO **JOSÉ MARÍA LORENZO GONZALEZ** Y **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ**, quien falleciera el día 17 de **JUNIO** del **1998**, denuncia que hace la señora **DULCE MARÍA GONZÁLEZ SILVA.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **5 de JUNIO** del **2020**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARÍA LETICIA FRANCISCA TERRAZAS OTERO TAMBIEN CONOCIDA COMO LETICIA FRANCISCA TERRAZAS OTERO**, quien falleciera el día **6 de DICIEMBRE** del **2019**, denuncia que hace el señor **GAD EMANUEL ROJAS TERRAZAS**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17 de JUNIO** del **2020**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **SABINO VERASTEGUI MARTINEZ**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de Junio de 2020.- El Notario

Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa**.-  
Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **SONIA DEL CARMEN GONGORA MOGUEL**, quien falleciera el día **22 de AGOSTO** de **1984**, denuncia que hace el señor **HÉCTOR IVAN CERVERA GONGORA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **22 de JUNIO** del **2020**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos seis (306) otorgada ante Mí, de fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **PEDRO DOMINGO PECH PUC**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARIA ROSALINDA CORREA PUC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 24 de Julio del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.